



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 ENE. 2017

G.A.

- 000139

Señor (a):

**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

Representante Legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Carrera 58 No.74 - 84

Barranquilla

Ref: Auto No. 00000026

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

*Zapata*  
Elaboró: Amira Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental  
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Chams. Asesora de Dirección ( c )

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016 y aclarada mediante Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la Resolución No.00036 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No.007064 de 05 de Agosto de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo León, en los puntos K105+350 y K105+880 para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

A través del Auto N°00749 de 25 de Septiembre de 2015, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de ocupación del cauce sobre el Arroyo León, en el Municipio de Puerto Colombia y ordena la práctica de una visita técnica.

Por medio del oficio radicado No.009040 de 30 de Septiembre de 2015, la empresa solicitante presenta información complementaria para la continuidad del trámite solicitado.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 4", enmarcado en el contrato No.004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y para lo cual se solicitó el permiso de ocupación de cauce. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.00001376 del 17 de noviembre de 2015.

El anterior Informe Técnico sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución No.000895 del 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, para realizar la ampliación de dos estructuras hidráulicas (puentes) ubicadas sobre las coordenadas N11°00'48,62" - W74°53'1,79" y N11°00'50,81" - W74°52'44,54", ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el objeto de ejecutar el proyecto "financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar la Prosperidad", Unidad Funcional 4, enmarcado en el contrato 004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

En la mencionada Resolución, se impusieron las siguientes obligaciones relacionadas con el instrumento ambiental otorgado:

5-4-2017

MD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.
- Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.
- Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 6 meses para evitar traumas con las lluvias.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Arroyo León.
- Presentar ante la C.R.A antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.

Con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, practicaron visita de inspección técnica el día 2 de septiembre de 2016, al permiso de Ocupación de Cauce sobre los Arroyos León 1 y León 2 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000766 del 07 de octubre de 2016.

Con fundamento en el mencionado informe se expidió el Auto No.1291 del 21 de noviembre de 2016, a través del cual se le hacen los siguientes requerimientos a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

- Presentar ante la C.R.A. un informe con todas las especificaciones técnicas de cada una de las actividades realizadas sobre el arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Adicionalmente debe presentar un informe de actividades a la C.R.A. teniendo en cuenta las denuncias presentadas por el FORO HIDRICO respecto al presunto taponamiento del Arroyo León 2 (Aliviadero) para realizar las obras sobre el mismo, lo cual aumentaría el Caudal del Arroyo León1.

En consecuencia de lo anterior, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, identificada con Nit No.900.763.355-8, presenta oficio No.0019543 del 21 de diciembre de 2016, por medio del cual solicita ampliar el termino de seis meses, impuesto en la Resolución No.00895 del 2015, para el desarrollo de las obras sobre el Arroyo León y que corresponden al termino de duración del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Autoridad Ambiental.

Que el anterior documento fue remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su revisión y evaluación.

Que es así, que se procederá a admitir la solicitud presentada por la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, identificada con Nit No.900.763.355-8, y a ordenar la evaluación técnica de la información presentada, con el objeto de determinar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2.017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Por su parte el Decreto 1076 del 2015, respecto a la ocupación de cauces señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas(...).”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2.017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de ocupación de cauce

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Impacto Moderado, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (inducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, actualizado con el IPC del año 2017. Sin embargo es necesario aclarar, que teniendo en cuenta que para la evaluación de la solicitud no se adelantara visita de inspección técnica, el valor por el servicio de evaluación comprende los honorarios del personal que interviene en la evaluación y los gastos de administración. Como resultado de lo anterior, el valor a pagar es el siguiente:

<b>Instrumento de control – Impacto Moderado</b>
Permiso de Ocupación de Cauce
Total \$5.482.695,99

En mérito de lo anterior, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2.017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

DISPONE:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8 y representada Legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, a través del oficio No.0019543 del 21 de diciembre de 2016, para modificar la Resolución No.00895 del 2015 por medio de la cual se Otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León - K105+350 Y K105+880, y se Imponen Unas Obligaciones Ambientales a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S – Proyecto Corredor Vial Cartagena-Barranquilla – Unidad Funcional 4, en el Municipio de Puerto Colombia

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice la evaluación técnica de la documentación presentada, a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

**SEGUNDO:** La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8 y representada Legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$5.482.695,99) correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, actualizada con el IPC del año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8 y representada Legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000026 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.000895 DEL 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON - K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA – UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 17 ENE. 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )